

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



### AGUADAS, CALDAS

Calle 6 No. 5-23, Teléfono 8515230

[j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.-gov.co](mailto:j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.-gov.co)

<b>PROCESO:</b>	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
<b>PARTES:</b>	MARTA LINA LÓPEZ BEDOYA contra LUIS JOSÉ FONSECA RINCÓN
<b>RADICADO:</b>	17013311200120180001100
<b>ASUNTO:</b>	RESOLVER PETICIÓN DE PARTICIÓN
<b>FECHA:</b>	24 DE MAYO DE 2021

Se dirige al expediente digital de la referencia el abogado que asesora a la parte actora, aduciendo que: "... envié a la abogada que representa los intereses del señor Luis José Fonseca Rincón un borrador del trabajo de partición para efectos de que lo revisara, y si era del caso, le efectuara las modificaciones pertinentes o lo aprobara con su firma para efectos de dar cumplimiento a la orden que nos fue dada como partidores designados en la audiencia del pasado 6 de mayo de 2021. Debido que en esa audiencia nos fue concedido un término de 10 días en aras de la presentación del trabajo de partición, lo cual no ha sido posible, solicito al despacho que designe un partidador a efectos de la realización de la partición adicional. De esta solicitud doy traslado a la abogada del señor Luis José Fonseca, tal y como lo dispone el Dto. 806 de 2020. Adjunto constancia del mensaje de datos enviado el 12 de mayo a la abogada".

En respuesta a lo anterior, la apoderada del extremo pasivo allegó al correo electrónico de este despacho un comunicado, manifestando: "Es cierto como lo indica el apoderado de la actora, el envío del documento en la calenda señalada. Según el término concedido, el mismo tuvo vencimiento el día de ayer, pese a ello el término no es legal y obedeció a liberalidad de su señoría, por lo que le ruego, aceptar el memorial suscrito por mi, el cual anexo, en señal de aprobación de dicho trabajo y se dé la consecuente aprobación".

Como el planteamiento expuesto por el vocero judicial de la invocante no se había resuelto y paralelamente la apoderada del demandado allegó el trabajo de partición firmado e instando se le impartiera aprobación, a ello se estará siempre y cuando cumpla con los requisitos legales.

Si bien el trabajo de partición no se encuentra suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, no es óbice para analizarlo, ya que dicho aspecto es permitido conforme a la regla enunciada en el segundo inciso del artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

Despejado lo anterior, se procederá a estudiar el trabajo de partición y adjudicación de bienes adicionales, cimentándonos en estas,

### **CONSIDERACIONES:**

1. En este proceso se llevó acabo la diligencia de inventarios y avalúos adicionales el pasado 6 de mayo de 2021 como se advierte en el anexo 56, y allí mismo se le impartió su aprobación, y como los apoderados de sendas partes estuvieron de acuerdo en realizar la partición y la apoderada judicial del demandado no tenía facultad para ello, el despacho le otorgó un término de 3 días, para que allegara el poder con dicha potestad otorgada por el demandado, carga que cumplió como se percibe en el numeral 58.

2. Al analizar el trabajo de partición adicional, se observa que se involucraron los bienes relacionados en el inventario, o sea que se ajusta a derecho, máxime que fue elaborado en consenso por los partidores designados por los litigantes, por lo que se le impartirá su aprobación al tenor de lo normado en el numeral 2 del artículo 509 de la Obra General del Proceso.

3. Como los bienes objeto de partición no están sometidos a registro, sino que se trata de sumas dinerarias consignadas en este proceso por concepto de frutos civiles, se dispondrá entregar a cada uno de los adjudicatarios dichas sumas económicas y para su cumplimiento se librará oficio al Banco Agrario de esta localidad adjuntando el título de depósito judicial respectivo.

4. Observación merece la hijuela adjudicada al demandado señor **LUIS JOSÉ FONSECA RINCÓN**, en razón a que el dinero que le fue asignado, se encuentra embargado en este mismo proceso lo que se hizo por auto adiado el pasado 15 de marzo, a fin de garantizar el pago de la obligación a que alude el auto de mandamiento de pago del 17 de septiembre de 2019, que se registra en el expediente digital con el anexo 1 y obrante en las páginas 282 y 283, y habiéndose ordenado seguir adelante con la ejecución por auto del 7 de octubre de similar año, que se advierte en el folio 289 del mentado anexo, por lo que se dejará a disposición de este proceso dicha suma dineraria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### **FA L L A :**

**PRIMERO: APROBAR** la partición y adjudicación de bienes adicionales de la sociedad conyugal que conformaban **LUIS JOSÉ FONSECA RINCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía 13.703.318, **Y MARTA LINA LÓPEZ BEDOYA**, titular de la cédula de ciudadanía 30.374.376, por lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** la entrega de la suma de **\$2.100.000** a la señora **MARTA LINA LÓPEZ BEDOYA**, y para el efecto se dispone librar oficio al Banco Agrario de Colombia de esta localidad, adjuntándole los títulos de depósitos judiciales adjudicados en la respectiva hijuela de partición.

**TERCERO: DEJAR** a disposición de este proceso el valor de **\$2.100.000**, por lo expuesto en la parte sustancial de este fallo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE AGUADAS-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e2ad51b7ce1481698ba9cca3a4b899d3af7726631ab58902d32a52  
a49cbe05dc**

Documento generado en 24/05/2021 11:05:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**